

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

La Presidenta de la Junta de Andalucía, en su discurso de investidura pronunciado en el Parlamento el día 4 de mayo de 2015, se comprometió a “la creación de una Oficina de Prevención del Fraude y la Corrupción en Andalucía, destinada a prevenir, detectar y denunciar malas prácticas, con legitimación para instar de forma autónoma la incoación de procedimientos sancionadores en el ámbito administrativo, para la exigencia de responsabilidades a funcionarios y autoridades, así como para denunciar ante el Ministerio Fiscal aquellas responsabilidades que pudieran ser constitutivas de delito”, como una de las medidas para acabar con la desafección de la ciudadanía hacia las instituciones y hacia la política, para así darles confianza y tranquilidad.

La corrupción no solo es un amenaza para la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad de los servicios, sino para la democracia y la calidad de la misma, porque acentúa la desafección de la sociedad sobre lo público, al tiempo que sobre la acción colectiva en la vida pública y sobre la construcción del insustituible bien común; así como sobre las instituciones cuya misión de servicio público es garantizar, de forma responsable y moral, la buena gobernanza. Porque el buen gobierno es sinónimo de una administración ética y de valores.

Las políticas relacionadas con la integridad y la lucha contra el fenómeno de la corrupción están construidas en nuestro entorno europeo desde tres perspectivas: las de carácter preventivo, las enfocadas a su detección y control, y las orientadas a la intervención, respuesta y sanción.

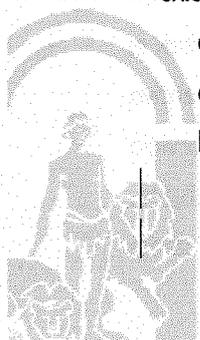
Inspirada por lo anterior y como impulso de este carácter preventivo, surge esta decisión política y de gobierno de la Junta de Andalucía que se traduce en la creación de la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, este Decreto crea y regula un órgano con autonomía funcional y un régimen de especial exigencia para el nombramiento y cese de la persona titular de su dirección, que garantiza su máxima independencia y especialización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003. De este modo, se hace frente a la corrupción desde dos ámbitos, el preventivo y el coercitivo. Sin perjuicio de su independencia funcional, la Oficina se configura como un servicio administrativo con gestión diferenciada, al amparo del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se adscribirá orgánicamente a la Consejería competente

en materia de Hacienda a través de la Viceconsejería, con efectos estrictamente organizativos y presupuestarios.

La Oficina contará con dos funciones diferenciadas. Por un lado, una propia y específica de investigación de posibles casos concretos, realizando cuando corresponda la propuesta de iniciación de procedimientos sancionadores o disciplinarios al órgano competente y llevando a cabo la correspondiente instrucción del procedimiento en determinados supuestos. Por otro lado, le corresponde a la Oficina la función general de prevención, a través del estudio de los procedimientos y su re-ingeniería para impedir que se produzcan casos de corrupción, así como de formación en esta materia, que tendrá vocación de hacerse extensiva a todos los actores implicados, desde los propios servidores y servidoras públicos, hasta las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración, sin olvidar a los órganos judiciales y a la fiscalía y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, llamados a actuar en último extremo, cuando resulte necesario.

Para la primera de las funciones la Oficina actuará de forma independiente, derivando las actuaciones que considere necesarias al órgano competente y controlando su efectiva adopción. Para la segunda, en cambio, está previsto que actúe de forma coordinada con otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, y en cooperación con otras Administraciones, a través de dos órganos colegiados. Por un lado, se crea en el propio Decreto la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción. Por otro, se insta la constitución de un Órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción, con presencia de representantes del Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

De acuerdo con los artículos 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En el presente supuesto se indica que la creación de la Oficina no supondrá duplicidad, al no existir hasta ahora en la Administración de la Junta de Andalucía ningún órgano con la función específica de prevención y lucha contra la corrupción. Asimismo, se indica que la Oficina desarrollará sus competencias, en todo caso, de forma coordinada con el resto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.



Todas estas medidas cumplen con el mandato estatutario fijado como principio de actuación en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general. Asimismo, la regulación contenida en el Decreto entronca en el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en el que se contempla la competencia exclusiva para el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Sevilla, 14 de junio de 2017  
LA VICECONSEJERA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Pilar Paneque Sosa

